

LEY Nº 3441

Sancionada el 02/10/1959. Promulgada el 13/10/1959. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 5.997, del 19 de octubre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Destínase la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional para dar amplia información a la Ley número 3.234, mediante publicidad radial, periodística, mural y cualquier otro medio de difusión que sea conveniente.

Art. 2°.- Esta partida será afectada a la Dirección de Registro Civil, quien será la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSÉ M. MUNIZAGA – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 13 de octubre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.